

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO 1 de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MANUEL ESTEBAN BARRETO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01346-00** 2 .

Téngase en cuenta que la parte demandada **MANUEL ESTEBAN BARRETO GONZALEZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

9 Pequeñas Causas Y Competencia Múltij Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383f4bc70649498936aa1411149f5d08da7d3ad5be55b143e7edff39800f33d6

Documento generado en 13/07/2023 07:50:58 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT-FONTRAELIOT contra JOSE GREGORIO SILVA ORTIZ y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01361**-00¹

La persona jurídica **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT-FONTRAELIOT,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JOSE GREGORIO SILVA ORTIZ y YEIMI VANESSA DELGADO ARDILA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 20 de octubre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó al demandado **JOSE GREGORIO SILVA ORTIZ** personalmente (fl. 7 C-1), y a la demandada **YEIMI VANESSA DELGADO ARDILA** por conducta concluyente, en los términos previstos en el art. 301 del C.G. del P, tal y como se desprende del folio 9 y 12 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusieran medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de JOSE GREGORIO SILVA ORTIZ y YEIMI VANESSA DELGADO ARDILA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.034.310.783 y 1.105.792.822, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 20 de octubre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$210.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 de 2013, PCSJA17-10678 de 2017 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8378b1bdeece7478f277774ced8270fddc19634c288760fc008720cb323266bb Documento generado en 13/07/2023 07:50:59 AM

Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - "COOPCENTRAL" contra GIA MARICELLY LOPEZ VELEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01419-001

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc0707c338890362fca0136958b47f29f8eb036058d110d269ae333e74b3fa9e

Documento generado en 13/07/2023 07:51:00 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ZAIDA MARCELA MENDEZ RIAÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01480-00²**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ZAIDA MARCELA MENDEZ RIAÑO** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c78762c1f0f148d76ee541fc355d37063c1080cd91cd7afad63654f9a6ecc528

Documento generado en 13/07/2023 07:51:01 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra LILIANA MARCELA OVALLES RUEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-1489**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bffa0fb2c0b4405cd1688127ec0c5875d15b02ec41d06e32f643e9827ea7680

Documento generado en 13/07/2023 07:51:02 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra DEIGUIN MIGUEL MARTÍNEZ ESPITIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01550-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160ef3b69874614bb37851b6ecd72d7aa6110db8d479076965f0efe40a432e26

Documento generado en 13/07/2023 07:51:02 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JAMER HENAO AGUDELO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00024-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **JAMER HENAO AGUDELO** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pegueñas Causas Y Competencia Mú

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e3b6e75162951d6c4b91f2bfaa53152c94117d32dbf9d6c23da036e158cc99

Documento generado en 13/07/2023 07:51:04 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YESMI XILENA DUARTE PERICO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00029-001

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$16.494.938,56** M/Cte con corte al 14 de junio de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cab5ecc4da0dfb11cf8645e82d01c52124f6a9cb29f2b67f564d0c70ec1180b**Documento generado en 13/07/2023 07:51:04 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COMPAÑIA INTERAMERICANA DE FIANZAS S.A.S., contra FREDY ALEXANDER CRUZ BAQUERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00162-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **FREDY ALEXANDER CRUZ BAQUERO** se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 8 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

9 Pequenas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9ffbd2d52f2ad8b4243135f1d1132bea09d46a420e727a2090e235f5d66b5e**Documento generado en 13/07/2023 07:51:05 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra BERTHA PAULINA SALAS PERDOMO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00205**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d16489861d8abcbf1c23bf1a0c1ff6cc64a9f3505b3ff89b5cd81a7c22955318

Documento generado en 13/07/2023 07:51:06 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CRISTIAN BERNARDO VELASQUEZ RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00221-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado al demandado **CRISTIAN BERNARDO VELASQUEZ RESTREPO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 13 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 342429faa5d6680f0251b73d177d6117866c4ae50c338362d397eb8693f51126

Documento generado en 13/07/2023 07:51:06 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ROBERTO TOBIO CARO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00222-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **ROBERTO TOBIO CARO** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7, 10 y 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b79cbdc9cde171def16a7eecade60b228ba3fc1811a60afbac690a3030c2d0e3

Documento generado en 13/07/2023 07:51:07 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EVER LOPEZ MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00389-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada EVER LOPEZ MARTINEZ, toda vez que en la comunicación remitida se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u>

La secretaria,

Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2b0fddc1ec28f928fbc012f0a58b7c5fb9f2ef89db5a3590d9e9a408308ca93

Documento generado en 13/07/2023 07:51:08 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANA PAOLA VANEGAS AYALA y JEISSON GIOVANNI TRIANA VERA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00437**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 28 – C-1), lo anterior, de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: d4c7b3419648b7f1ae17bab70257c8e8076212a587717c9fbdbe0902ac6beeff

Documento generado en 13/07/2023 07:51:09 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S., contra SINLEY JHANIT MORENO FERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2023-00486-00².

Téngase en cuenta que la parte demandada **SINLEY JHANIT MORENO FERNANDEZ** y **CLAUDIA MILENA BALLEN ANDRADE** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7, 10 y 12 C-1 del expediente digital, quienes, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: ca752bfa3630e7c70d3d7eac499d9431698ea51cd23823f5fb0d0d9a0c941f80

Documento generado en 13/07/2023 07:51:10 AM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO de HECTOR RUBIANO TORRES contra ARMANDO ALAGUNA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00583**-00¹

Atendiendo la manifestación consignada por el extremo actor en escrito que precede, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 293 del C.G. del P., decreta el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **ARMANDO ALAGUNA**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y si el emplazado no comparece se le designará curador ad lítem.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d0493f679bdaa30d95a485d4e11b1184a398de68eca43e3a2b41800fa0e03b**Documento generado en 13/07/2023 07:51:10 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SANTA FE P.H contra OLGA MARIA ROJAS GARCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00619-**00

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., de la parte demandada OLGA MARIA ROJAS GARCIA, toda vez que en las comunicaciones remitidas se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85156c86b41810a3e3a2bbb494aa14bf470c829cdeab7d76cab5f92843e1a5c2**Documento generado en 13/07/2023 07:51:11 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO contra EDUARDO ARTURO REY PARRA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00624-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. SERGIO ANDRES CORREDOR MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.148.075 y de tarjeta profesional No. 402.078 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada VILLA BASTO.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253e55cf76d6bb40f1358c1250aab32313276328bc8e9855a3df34f0634e02fa

Documento generado en 13/07/2023 07:51:12 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA – C.F.A., contra YENI ADRIANA PINILLOS SÁNCHEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00706-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **YENI ADRIANA PINILLOS SÁNCHEZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7, 12 y 14 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a749039ae04ed957a22cf5832d23a6106f5dcaefa8fec58f929aeb7e75912a0

Documento generado en 13/07/2023 07:51:12 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PACTUM DESARROLLOS CON VALOR S.A.S. contra CANTARRANA HILLS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00741-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la sociedad **CANTARRANA HILLS S.A.S**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 9 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b69cca83e958ca299554340557e33f4203c71b0b6169017d777736c50499d8

Documento generado en 13/07/2023 07:51:13 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCIEN S.A. Y/O BAN100 S.A. contra FREDY ALBERTO ROJAS SALAMANCA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00783**-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 14 de julio de 2023.

La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c056c510e4e9c75fdc93c8b534cfece0a751019b681d9c36f067957b0004221e

Documento generado en 13/07/2023 07:51:14 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE YEFERSON STIVEN ALVAREZ SILVA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00857-**00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

9 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8bab6d453c5cd5317b8f175e3f9182688996140f828d9c463161c4cfa5c718**Documento generado en 13/07/2023 07:51:14 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO 1 de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra YENNY YANETH LOZANO MORA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00916-00.

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra YENNY YANETH LOZANO MORA, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUF7

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 hoy 14 de julio de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a66f403b5e12cb4521572b79b63fbdad083269ec363d74742071ffb4a2734a1e

Documento generado en 13/07/2023 07:51:15 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00955**-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 7 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u>

La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a20cceb7c6623d0db3def2586f3cf947ab8ecf80c05753fc6cef9ad133805033

Documento generado en 13/07/2023 07:51:15 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de MISSION S.A.S., contra EMMA LUCIA. PUERTA LANCACHO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01011-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **EMMA LUCIA. PUERTA LANCACHO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9c108aca919e3006806beba7de63f52a9886880c31f4ef31b8f915f8238e898

Documento generado en 13/07/2023 07:51:16 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A., contra ALVARO CHISICA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01028-00**.

Atendiendo las notificaciones efectuadas previo acceder **EMPLAZAMIENTO** Secretaría, solicitado, por ofíciese CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, ALVARO CHISICA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.101.475, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eab3aebc1d9d3c166ae7802723683657593d5d90e304798c87859cb67ed5fbe4

Documento generado en 13/07/2023 07:51:17 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra MARIO CAMACHO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-2021-00120-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 hoy 14 de julio de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573eb44e513246404addbd4d28dedb1ebbdd1eca113e059ad3a78440543733cc**Documento generado en 13/07/2023 07:51:23 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO 1 de YAMILE SUA MENDIVELSO contra YESID ALBERTO CABARICO MORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00156-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$7'372.376.33 m/cte., con corte al 30 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 14 de julio de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 350c68c414a59d8341bc18afae4905cea57d0e3944e79bda35e6cfabee0bfba6

Documento generado en 13/07/2023 07:50:28 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MONICA DEL ROCIO BUITRAGO SANABRIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00199-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la parte demandada MONICA DEL ROCIO BUITRAGO SANABRIA, toda vez que en la comunicación remitida se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

io 39 Pequeñas Causas Y Competencia Multip Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b50f621144dc6f22960d6547cae47c74614a535b8e12e9b1af04cb089a0f797f

Documento generado en 13/07/2023 07:50:29 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de IMPORTADORA DE INSUMOS EL MAYORISTA S.A.S. contra ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00343-**00¹

La persona jurídica **IMPORTADORA DE INSUMOS EL MAYORISTA S.A.S.,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 5 de febrero de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 31 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ESTEBAN CAMPO ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.382.943, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 5 de febrero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.510.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ff10876e514c5999dd110d59d07b6385e33683a9256aa7dbe20ec787c8c8f0**Documento generado en 13/07/2023 07:50:30 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra JESUS ALBERTO VIVERO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00491**-00¹

En atención a la solicitud que precede, ofíciese a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, sí en su base de datos registra la siguiente información relacionada con la parte demandada JESUS ALBERTO VIVERO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.041.410: (i) nombre del empleador; (ii) direcciones físicas y electrónicas de quien funge como empleador; y, (iii) direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltir

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f079acd94c474ddeb12f2bfb0e5f0676a21692abe412eda538dae820dfc5036d

Documento generado en 13/07/2023 07:50:32 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra NIDIAM EMILCE HERNANDEZ HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00547**-00¹

La persona jurídica **BANCO DE BOGOTÁ**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de NIDIAM EMILCE HERNANDEZ HERNANDEZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 25 de febrero de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **NIDIAM EMILCE HERNANDEZ HERNANDEZ**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 19 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440^2 *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NIDIAM EMILCE HERNANDEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 52.693.235, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 25 de febrero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.310.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 688099e0248c00451881c90fa1e6d7ece4cf2de843bcecfee41e2a9f0b7571ee

Documento generado en 13/07/2023 07:50:32 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL Y DE SERVICIOS LTDA "COOPSERVI LTDA" contra MARIO GABRIEL GOMEZ VILLAMIL y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00845-**00¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención del 50% que exceda de la mesada pensional que devengue la parte demandada, **MARIO GABRIEL GOMEZ VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.108.131, en el FOPEP. Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de \$14.000.000.00m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a63b0016ce73f88b1a21c25b63e42a45784e521f6b6a8ea11fc1230a4073f26**Documento generado en 13/07/2023 07:50:34 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE RUFINO CASTRO SOLER. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00988-00²**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **GLORIA IBARRA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 y de tarjeta profesional No. 141.505 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., misma en donde funge como representante legal.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735b18158210870b9b51c1a42bb7d1aa100362d852d43a851f10d182d98c00fa**Documento generado en 13/07/2023 07:50:34 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra LOPEZ IMITOLA ROSA MATILDE. Exp. 11001-41-89-039-2021-01056-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 hoy 14 de julio de 2023. La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a76adb664fe1bc7facdbf807105e68da2d2a7b3bc18d873e6b1f3e108cd4c6c8 Documento generado en 13/07/2023 07:50:35 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado- 039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de RUBEN DARIO ZAMORA BOHORQUEZ contra CARLOS ANDRES CABALLERO LOPEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01227-**00 ¹

En atención al escrito que antecede, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que deberá estarse a lo dispuesto en proveídos de fecha 30 de septiembre de 2022 y 10 de febrero de 2023, en el sentido de realizar nuevamente el trámite de notificación de la pasiva indicando en debida forma los canales de comunicación de esta sede judicial, comoquiera que las comunicaciones enviadas al extremo demandado no cumplen con los requisitos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., y art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, la parte actora deberá realizar nuevamente el trámite de notificación ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes, acatando además lo aquí dispuesto y la normativa vigente.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Por último, se pone de presente a la procuradora judicial del extremo ejecutante que a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares obra nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal como se indicó en auto del 20 de mayo de 2022.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que la apoderada de la parte actora consulte y revise el trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9f1696c5eefd5a6686af085d4d79f55a073494fdcc3bd14ca84c06095fd401**Documento generado en 13/07/2023 07:50:36 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FRANCISCO ROBERTO DE LA TORRE PABON contra CLAUDIA PATRICIA PATIÑO ROJAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01236-00**.

Para todos los fines legales pertinentes recuérdese que el presente asunto se encuentra suspendido hasta el 10 de noviembre del año 2024 de conformidad con lo acordado por las partes en el escrito visible a folio 7 C1 y lo estipulado en auto del pasado 17 de febrero de año 2022.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc10365ba4bd2d5c30b6dd4a03a1dd28bac65e0d79f8db13195b6d61dda0847d

Documento generado en 13/07/2023 07:50:37 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DIANA CORPORACIÓN S.A.S. contra JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ CUBILLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01289**-00¹

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial del extremo demandante, se pone de presente que el despacho comisorio No. 0040 del 28 de abril de 2022, no ha sido devuelto por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, comisionada para adelantar la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula No. 157-77360, razón por la cual, se ordenó oficiar a ducha entidad para que realizara la devolución del mismo (fl. 83 C-1).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se encuentra elaborado el oficio No. 01640 del 5 de mayo de 2023, dirigido a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, se ordena que, por Secretaría, se tramite la respectiva comunicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

ado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caae265188345172406943726bf42eb8d2489b261f8acdd95727a2430534642**Documento generado en 13/07/2023 07:50:38 AM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EXPOLIBRANZA JVS S.A.S. contra WILMER JAIMES ORTEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01323-**00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada al demandado **WILMER JAIMES ORTEGA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 19 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3909dcdfb91bb33cfe22e0f453f213de5c849304053edecf29547612d0e51f**Documento generado en 13/07/2023 07:50:39 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ROSALBA SOLER HERNÁNDEZ contra HUMBERTO HUERTAS ALONSO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01426-00**.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, esto es el abogado **JOSE ASDRÚBAL GARCÍA VERGARA**, por el profesional del derecho dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia además que la aportada no corresponde con las partes del proceso.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7f202cd5e0b36b2cfa22e11f3e34b2e782df07cf2388878d0c9cabf40535485

Documento generado en 13/07/2023 07:50:40 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DAISY CONSTANZA RIVEROS SALCEDO contra IRENE FONSECA TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01449**-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 22 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1149eae36df0659ee8c3660754bf73f81a99599ae069050823a968ee9cbdc686**Documento generado en 13/07/2023 07:50:41 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de FORMETACOL S.A.S., contra GONZALEZ BOTHE PROYECYOS E INVERSIONES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01498-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bedaa75f9d799ef92423ab6a671c6e4b1b995a1555bad3bc69db7e3248c690**Documento generado en 13/07/2023 07:50:42 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra LAFOREL S.A.S., y otros. Exp. $11001-41-89-039-2021-01905-00^1$

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **NATALIA ETAYO FERNANDEZ**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 y 13 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio conforme lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ed0e2fac347c4338195fa3c21911e4c4b84c9a135a6dc476ace97e7978a5cc**Documento generado en 13/07/2023 07:50:43 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de YAMILE SUA MENDIVELSO contra EFRAÍN CONTRERAS CALDERÓN y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-02004-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8495755963f6e76c9b4876d7f08385c696ebeaf989858de04636a6a9be492562

Documento generado en 13/07/2023 07:50:44 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JOSE VICENTE RONCANCIO MAHECHA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00006-00.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 89dcc42eb34abfb2f886310d9c9c340614c85029740d1d09f85336255744f08e

Documento generado en 13/07/2023 07:50:45 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO en MONITORIO de¹ KELLY JOHANNA GARCÍA FONSECA contra SILENE BEATRIZ VILORIA SOTO y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-00262-00.

Dando alcance al escrito que antecede y, la manifestación sobre el no trámite de las medidas cautelares solicitadas, por ser procedente y dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., el Despacho; RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Toda vez que la presente demanda fue inadmitida previa admisión, permite afirmar el no trámite de medidas cautelares, razón por la que no habrá lugar de levantamiento alguno.

TERCERO: Archívese las diligencias.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf6e8d3a79dd84b88d3cd9c68f09afd484c7998db1bdb1da79faa7759d06d1e**Documento generado en 13/07/2023 07:50:46 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra INGRIS JHOANA NIEVES GRANADOS. Exp. 11001-41-89-039-2022-00283-001

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$19.435.417,53** M/Cte con corte al 30 de junio de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b62767f165fd5468906451abc159b2435f7577b3d059edd21a7879e7d3a3e05a

Documento generado en 13/07/2023 07:50:47 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO1 de BANCO PICHINCHA S.A., contra LEYDI JOHANNA CARDENAS FONSECA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00292-00.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.326.360 y de tarjeta profesional No. 63.110 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 hoy 14 de julio de 2023. La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

<u>039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota</u>.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c8f63bf49c78063e6350ba42e24c06c1b12e1b1ac9e53ca6d92084a1e4edca3

Documento generado en 13/07/2023 07:50:48 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra JOHANA ORDOÑEZ ASTULLIDO Exp. 11001-41-89-039-**2020-00187**-00¹

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que eleva la parte demandada, **SE REQUIERE LA PARTE ACTORA** para que indique si la obligación que aquí se ejecuta fue satisfecha en su totalidad, y manifieste de manera expresa si coadyuva la solicitud de terminación del proceso presentada por la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe32e72d930b57737c69d9e3a797f3d20647c26155ccb25952d46bab678fb00d**Documento generado en 13/07/2023 07:51:18 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra EDGAR HERNANDEZ PARRA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00358-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$2'491.414.00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 35 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$2'491.414.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$2'406.109.90 m/cte., más las costas procesales \$97.499.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$12.194.09 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b0045d3a1c40a5dc60623ddbb41dc27594c0b704158c8f3e490d2c93f7955ff

Documento generado en 13/07/2023 07:51:19 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra JUAN JOSE QUECAN GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00647**-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 14 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u>

La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

o 39 Pequenas Causas Y Competencia Multiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3661ec7018cfb9a66650ec623d024dae83f326ae9b918998d59836f782835b4

Documento generado en 13/07/2023 07:51:20 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de JOSÉ ARIEL TRUJILLO contra JOANNY GERMAN MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00742-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido al abogado **JOSE ASDRUBAL GARCIA VERGARA** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega aceptación de su poderdante (fl. 20 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9dbc792c109a0e98341edf7d8847f37c0eaa355fcffd46cb4f4973b47c3f02c

Documento generado en 13/07/2023 07:51:20 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra SONIA EMILGRETH GOMEZ CARREÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01209-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada SONIA EMILGRETH GOMEZ CARREÑO, toda vez que en la comunicación remitida se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2200299a90585f73a05f1ad3235f5202e553736c380727877286295818545eb4

Documento generado en 13/07/2023 07:51:22 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DUKEZ INVERSIONISTAS S.A contra YEIMY GONGORA SUAREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00021-**00¹

Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de COMPENSAR EPS (fl. 21 C-1) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a notificar a la demandada en las direcciones que fueron informadas a folio 21 de las diligencias, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd140c8748faf1687a0b6ddc50f1ec959e8d392614bc6cf732f6c078b74457c9

Documento generado en 13/07/2023 07:51:22 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GLORIA INES YANEZ RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00312-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su APROBACIÓN, en la suma de \$38'366.468.84 m/cte., con corte al 15 de junio del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 14 de julio de 2023. La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

⁰³⁹⁻de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf4847b89f865995b95b4f92b51fa34e3d7f37ce3e194db40eec57c88b21a77**Documento generado en 13/07/2023 07:50:48 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS - COALAMOS contra CARLOS ALBERTO LOZANO PINTO y Otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00329-**00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada DIANA MARCELA PINILLA y SINDY PAOLA DELGADO ROSERO, toda vez que en la comunicación remitida se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d97af89bd68d6952dd3ff458f602c12adf2197ba92fd5a3fa817dc13eeba576**Documento generado en 13/07/2023 07:50:49 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOSE LUIS ORTIZ ZOLAQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00381-**00¹

La persona jurídica **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JOSE LUIS ORTIZ ZOLAQUE, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagarébase del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 15 de marzo de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JOSE LUIS ORTIZ ZOLAQUE**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 7 y 10 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSE LUIS ORTIZ ZOLAQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.361.478, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 15 de marzo del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.330.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifiquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6630d63ce4ca0293b4fb7a5b2ea9123aa7d51390d17812027bd590f76d8c4826

Documento generado en 13/07/2023 07:50:50 AM

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de MARY GISELLE YAMHURE DACCARETT contra BONGA BUSTAMANTE S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00675**-00¹

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la providencia de fecha 30 de junio de 2023, en el sentido de precisar que el nombre de la ejecutante en la presente demanda acumulada es **MARY GISELLE YAMHURE DACCARETT**, y no como allí se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 934550f26860186e3c7f30c89b3c0bf1dd4a15820448fda099f66828d210576b

Documento generado en 13/07/2023 07:50:51 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de GERMAN DIAZ SOSA contra JUAN PABLO FIERRO y JAIME ALEJANDRO CORREDOR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00691**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f790601e022d04a8d7da04d21c17745a7b1b5959d1dd2e09114be218b47ff126

Documento generado en 13/07/2023 07:50:52 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE contra YADIRA RIOS ESTRADA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00759-00 $^{\circ}$

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$15.148.782** M/Cte con corte al 13 de junio de 2023.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 388b67294f66870bb2b90c0cc8691902d3c28d734c6e50be489190b28c67459e

Documento generado en 13/07/2023 07:50:53 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra GLADYS IMBERT SEPULVEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00787**-00¹

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

39 Pequeñas Causas Y Competencia Multipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ecb6ec61a634885ecdb3007cfaf095e53ed3d3253dd0927bd8bc5a3661092c**Documento generado en 13/07/2023 07:50:53 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA VERSATIL - COOVERSATIL contra LILIAM TERESA MONTAÑA DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00806-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **LILIAM TERESA MONTAÑA DIAZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 8, 12 y 15 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d28be456c84b84ca59981e53cfc1fd1551aa37ab09eada5203e4e60ab067448

Documento generado en 13/07/2023 07:50:54 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO COMPARTIR S.A., hoy MI BANCO S.A., contra ANGEL DARIO AVILA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00894-00**².

Téngase en cuenta que la parte demandada **ANGEL DARIO AVILA GOMEZ** se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 18 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente a la actuación.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico <u>j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múlti

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb6e94ecb914865b92082c1bd3465b77d1300f1a985873cb197c479ccc94fd0**Documento generado en 13/07/2023 07:50:55 AM



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GIRAG S.A., contra AMERICAN GLOBAL COMPANY S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01004-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria.

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77203317c1f7f2e6dc6ee75579f02d6f76b51d51d8d2c7cd94a89d6dc8ab42c3**Documento generado en 13/07/2023 07:50:56 AM

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.



Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ANDREA CAROLINA TORRES MONCADA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01327**-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la demandada **ANDREA CAROLINA TORRES MONCADA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 10 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifiquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No<u>. 075 **hoy** 14 de julio de 2023.</u> La secretaria,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por: Cristhian Camilo Montoya Cardenas Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

o 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltipl Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c3717302e8120e8538205119f9da04b1c01028b9b8fce8ccde8fcca540625c3

Documento generado en 13/07/2023 07:50:57 AM